

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **17:00 DIECIETE HORAS DEL DÍA DOCE DEL MES DE ABRIL DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/35/2021 INTERPUESTO POR LA C. ÉRIKA IZAREMA BRIONES PÉREZ, en su carácter de presidenta municipal de Villa de Reyes, S.L.P, EN CONTRA DE:** “la violación a mi derecho humano a votar y ser votado en la modalidad del correcto desempeño del cargo, y por lo tanto la ilegal negativa de otorgamiento de licencia para la suscrita a efecto de separarme del cargo como Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Villa de Reyes en el Estado de San Luis Potosí,... (sic)...; **DENTRO DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 12 doce de abril del 2021 dos mil veintiuno.

**V I S T A** la razón de cuenta que antecede y documentación anexa, con fundamento en los artículos 4° párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 23 fracción XII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, por notificando a esta instancia local, el **ACUERDO PLENARIO** de fecha 09 nueve de abril del 2021 dos mil veintiuno, dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal dentro del expediente **SM-JE-62/2021**; en el que se acuerda: “**I. Encauzamiento.** En el caso concreto, del análisis del escrito presentado el dos de abril ante el Tribunal local, y remitido ante esta Sala Regional mediante oficio TESLP/PRESIDENCIA/328/2021, el cual, está signado por Abigail Hernández Rodríguez, quien se ostenta como candidata a presidenta municipal para el ayuntamiento de Villa de Reyes, así como por el J. Marcos Torres Sánchez, quien se identifica representante de Partido Revolucionario Institucional, se desprende lo siguiente: Los comparecientes señalan que Erika Irazema Briones Pérez no se separó del cargo de presidenta municipal de manera oportuna, por lo cual, incumple con el requisito de elegibilidad previsto en el artículo 114, fracción I, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y en tal virtud, el registro de su candidatura resultó ilegal. Lo anterior, deja ver que su pretensión destacada es cuestionar la legalidad del registro de la candidatura otorgado a Erika Irazema Briones Pérez, al presuntamente no cumplir con uno de los requisitos de elegibilidad, por lo cual, debe dársele el trámite como medio de impugnación. En lo sucesivo Ley de Medios. Ahora bien, atendiendo al hecho de que el registro de una candidatura se trata de una determinación emitida por una autoridad administrativa electoral, el escrito debe encauzarse al Tribunal local para los efectos de que determine el mecanismo de impugnación que corresponda, analice su procedencia y en su caso, dicte la sentencia”.

**SEGUNDO.** Glóse en copia certificada la comunicación oficial y documentación de cuenta al expediente en que se actúa para que obre como corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

**TERCERO.** Realícese las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

**CUARTO.** En cumplimiento al acuerdo plenario dictado por la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal, **se encauza** el escrito presentado por los CC. Abigail Hernández Rodríguez y J. Marcos Torres Sánchez para que éste sea resuelto en los términos precisados en el acuerdo referido y en consecuencia, se

ordena a la Secretaria General de Acuerdos para que registre como nuevo medio de impugnación, el escrito de referencia, integrando dicha documentación y el acuerdo plenario de referencia en el expediente que se abra con motivo del encauzamiento.

**NOTIFÍQUESE** y atendiendo al principio de máxima publicidad, hágase del conocimiento público la presente determinación por medio de los estrados físico y electrónico con que cuenta este órgano jurisdiccional.

Así lo acuerda y firma la Licenciada Dennise Adriana Porras Guerrero Magistrada Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria General de Acuerdos que autoriza, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo. Doy fe.”

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

<https://www.teeslp.gob.mx>